

ESTATUTO CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO

PREÁMBULO

La Cámara Argentina del Libro hace suyos los siguientes objetivos de la Unión Internacional de Editores que dicen:

1. Mantener y defender el derecho de los editores a publicar y distribuir las obras del pensamiento humano con toda libertad, a condición de respetar todos los derechos inherentes a estas obras. En el ámbito nacional como en el internacional, es deber de la Cámara Argentina del Libro oponerse firmemente a cualquier medida que ponga en peligro esta libertad, ante la mera tentativa de imponerla.
2. Promover y proteger, por todos los medios legales, los derechos de propiedad intelectual en los que se basa el estímulo a la creación, a publicar y difundir las obras creativas, y defender la propiedad intelectual frente a cualquier acto que atente contra los derechos de los autores y los editores.
3. Luchar contra el analfabetismo, la falta de utilización de libros y de otros materiales educativos.
4. Conseguir estos objetivos mediante la creación y/o convocatoria de aquellos organismos, convenciones, congresos y cualquier tipo de reuniones y sistemas de organización que sean necesarios para ocuparse de los problemas que afecten a la edición y a la comercialización de libros.

TÍTULO I

Denominación, Duración y Domicilio de la Asociación

Art.1° La Asociación Cámara Argentina del Libro, constituida el 30 de junio de 1938 con el nombre de Sociedad de Editores Argentinos, obtuvo su personería jurídica por decreto del Poder Ejecutivo el 25 de marzo de 1941, absorbiendo con posterioridad por fusión a las asociaciones Sociedad Argentina de Editores, que obtuvo su personería jurídica el 31 de mayo de 1948 por decreto del Poder Ejecutivo y la Cámara Argentina de Editores de Libros, con personería jurídica acordada el 18 de septiembre de 1968. La Asociación Cámara Argentina del Libro funcionará bajo la denominación CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO (en adelante en este Estatuto denominada La Cámara).

Art.2° La Cámara tiene una duración indeterminada y su domicilio legal se constituye en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina.

TÍTULO II

Objeto y principios de la Cámara

Art. 3° La Cámara tiene por objeto principal:

- a) Impulsar, mejorar y defender el desarrollo de la industria editorial asentada en el país y preferentemente de la argentina.
- b) Favorecer el conocimiento y la difusión del libro; en especial el de edición y autor nacionales, partes integrantes de la cultura nacional.
- c) Agremiar a los editores y a quienes produzcan y comercialicen libros y material complementario.
- d) Defender el derecho editorial y propender al perfeccionamiento de la legislación que ampara los derechos intelectuales
- e) Combatir con y por todos los medios legales posibles y en todos los ámbitos la piratería y la reprografía ilegal, delitos que afectan la propiedad intelectual de autores y editores.
- f) Defender la red de librerías minoristas del país y propender a su ampliación.

En función del objeto principal, La Cámara se obliga a desarrollar, sin propósito de lucro, las siguientes acciones:

- I) Establecer políticas de ampliación del mercado y de defensa de la transparencia de los mercados, públicos y privados, interno y externo.
- II) Mantener relaciones fluidas y dinámicas con profesionales e instituciones análogas y afines, con vistas a mejorar la capacidad de acción, la capacidad de articular políticas y negociar con los poderes públicos.
- III) Promover la constitución de federaciones específicas o adherir a las ya constituidas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

- IV) Establecer representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Podrá igualmente representar en el país a instituciones análogas y afines radicadas en el extranjero.
- V) Gestionar su representación e intervención en las instituciones y comisiones oficiales y privadas de fomento y protección del libro y material complementario y de cultura general.
- VI) Estudiar, recomendar, proponer, peticionar y gestionar ante los poderes públicos las medidas legislativas y administrativas convenientes para la mejor defensa de la actividad propia de los socios de la Cámara, colaborando con las organizaciones estatales y/o privadas en todo aquello que tienda a la promoción, a la difusión, progreso y libre circulación del libro y material complementario, así como en el estudio de todo trabajo, ley o disposición que directa o indirectamente tenga afinidad con sus propósitos.
- VII) Defender, mejorar y promover la libre circulación del libro. Promover y gestionar la eliminación de todo gravamen que exista o se intente imponer al libro en sus distintos procesos de producción y comercialización (venta, exportación, importación, etcétera).
- VIII) Promover y gestionar la provisión de maquinarias e insumos para la fabricación de libros en el país en las condiciones más favorables.
- IX) Mantener, vigilar y propender a la implantación, difusión y aplicación de normas de ética editorial y comercial que tiendan a consolidar el prestigio de los libros y material complementario, en especial los de edición argentina.
- X) Impulsar la realización de campañas de promoción del libro y la lectura y participar en las que sean organizadas por organismos públicos y privados en el ámbito nacional e internacional.
- XI) Fomentar la realización de exposiciones y ferias de libros dentro y fuera del país, promoviendo además la presencia del libro argentino.
- XII) Auspiciar la concurrencia de otros países a las muestras que se efectúen en la Argentina.
- XIII) Organizar ciclos de conferencias y certámenes de orden profesional y cultural.
- XIV) Instituir premios a las mejores producciones de carácter literario, intelectual, editorial, gráfico y artístico, como así también a los medios de comunicación que se destaquen en la promoción del libro y el hábito de la lectura, y auspiciar las actividades que en tal sentido se realicen.
- XV) Promover la formación profesional para el perfeccionamiento editorial, comercial, artístico o gráfico del libro, así como también crear becas, tanto en el país como en el extranjero, para el estudio de temas vinculados con el libro y el material complementario, su fabricación, su promoción y su comercialización, para lo cual estimulará el estudio y la investigación de los problemas relacionados con la producción del libro y su difusión.
- XVI) Auspiciar la organización de un servicio social de salud y esparcimiento para beneficio de sus asociados y prestarles servicios de asesoramiento jurídico y aduanero y los que fueran establecidos en el futuro, dentro de las normas legales y, cuando así correspondiere, por intermedio de profesionales y a través de publicaciones.
- XVII) Organizar un archivo atinente al ramo sobre los aspectos comercial, jurídico, bibliográfico y de todo dato o información de interés para el sector.
- XVIII) Confeccionar estadísticas del sector, tales como producción, ventas, exportación e importación, consumo, etc., conducentes a determinar la gravitación y problemáticas del mismo.

La Cámara sustenta como principio fundamental no formar parte de ninguna organización política ni religiosa. El pluralismo y el carácter abierto respecto de cualquier otra organización, constituyen uno de los principios de La Cámara

TÍTULO III

Capacidad, Patrimonio, Fondo de Reserva y Recursos Sociales

Art. 4º La Cámara está capacitada para adquirir derechos y bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con Instituciones Bancarias y Entidades Financieras, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 5º Para la realización de los fines a los que responde su constitución La Cámara podrá, por intermedio del Consejo Directivo, celebrar contratos y los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, excepto en los casos estipulados en el Art. 6º.

Art. 6º Cuando se tratare de adquirir, permutar, gravar con derechos reales o enajenar bienes inmuebles, de emitir bonos y de celebrar cualquier contrato que excediere de los cinco años, La Mesa Directiva celebrará estos actos, con previa autorización del Consejo Directivo y "ad referendum" de la siguiente Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, que funcionará en las condiciones determinadas en el Título XI de este Estatuto.

Art. 7º El patrimonio de La Cámara se compone de los bienes que posee en la actualidad; de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas de: 1) ingreso de los Socios; 2) ordinarias y extraordinarias de los Socios; 3) voluntarias de los Socios.
- b) Las rentas de sus bienes o de los servicios que preste.
- c) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que se le hicieren u obtuviere, otorgados por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- d) Los ingresos derivados de convenios.
- e) Los arbitrios que acuerde la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Todo otro ingreso que pueda obtener que se genere en el cumplimiento del Artículo 3º de este Estatuto y de acuerdo con éste; las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 8º La Cámara empleará sus fondos única y exclusivamente en obras de carácter societario.

Título IV

De los Socios, Derechos y Deberes

Art.9º Se define como Socio a las empresas que, como personas físicas o jurídicas que se encuadren dentro de la definición de Sociedad del Artículo 1º de la Ley 19550 y editen y/o comercialicen libros con carácter permanente, así como a las Fundaciones, Asociaciones Civiles y Cámaras empresariales con personería jurídica que editen y/o comercialicen en el país con carácter permanente y/o agrupen a editores y/o comercializadores de libros. Se define como Representante a la persona física que es designada por el Socio y asume la representación de éste, cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Art. 10º Se establecen las siguientes categorías de Socios:

- a) **Activos:** los editores, que tengan el asiento de sus negocios y editen en el país con carácter permanente, y que hayan editado un mínimo de seis títulos, novedades o reimpressiones, en los últimos dos años. El Consejo Directivo podrá, con el voto de sus dos terceras partes, disminuir este requisito, teniendo en cuenta la particularidad de cada empresa.
- b) **Plenos:** los comercializadores de libros y material complementario, como así también las Fundaciones, Asociaciones Civiles y Cámaras gremiales zonales con personería jurídica que agrupen a editores y/o comercializadores de libros.
- c) **Adherentes:** quienes sin reunir los requisitos para ser Socios Activos o Plenos, dediquen su actividad a la labor cultural, intelectual, artística, gráfica, u otra afín con la labor editorial.
- d) **Honorarios:** quienes sean reconocidos por sus méritos o actuación en favor del libro, por los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

Art.11º Los Socios Activos y Plenos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo; 2) Informar anualmente sobre su giro comercial suministrando los datos que sean requeridos por el Consejo Directivo que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la institución; 3) Realizar los aportes que resuelva el Consejo Directivo para la promoción del libro y la lectura; 4) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, el Reglamento, las Resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y las decisiones del Consejo Directivo; 5) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan seis meses de antigüedad; 6) Gozar de los beneficios, servicios e información que otorga La Cámara.

Art. 12º Los Socios Adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo; 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, el Reglamento, las resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y las decisiones del Consejo Directivo 3) no podrán votar, ni postularse a cargo alguno, ni ser elegidos para integrar los órganos sociales 4) Gozar de los beneficios, servicios e información que disponga brindarle La Cámara.

Art. 13º La categoría de Socios Honorarios, por tratarse de una mera mención honorífica, no implica reconocerles derechos ni imponerles obligaciones. Los que deseen tener los mismos derechos que algunas de las demás categorías de Socios, deberán solicitar su admisión en la categoría deseada, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto y el Reglamento exigen para la misma.

Art. 14º Se perderá el carácter de Socio por: 1) haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo; 2) por atrasarse en el pago de seis cuotas o de cualquier otra contribución establecida, pasado un mes de la notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería, sin que hubiera regularizado su situación; 3) por sanción del Consejo Directivo, consistente en cesantía y/o expulsión, tramitada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento; 4) renuncia; 5) fallecimiento, en los casos de empresas

unipersonales.

Art. 15º Los Socios podrán renunciar en cualquier momento a su calidad de tales, extinguiéndose en el mismo momento todos sus derechos y obligaciones, con excepción de: a) las sanciones que estuvieran pendientes o se estuvieran sustanciando contra él, las cuales seguirán teniendo validez y eficacia por el tiempo que se haya dispuesto o se disponga, respectivamente, en la pertinente resolución de La Cámara; b) la obligación de pago de las eventuales sumas de dinero que, bajo cualquier concepto, adeudare a La Cámara al momento de su renuncia, quien ejercerá todas las acciones judiciales y extrajudiciales que, a los fines de su cobro, pudieren corresponderle.

TÍTULO V

Del Consejo Directivo, composición, funcionamiento y atribuciones. De la Mesa Directiva.

Art. 16º El Consejo Directivo dirigirá, administrará y representará a La Cámara.

Art. 17º El Consejo Directivo estará formado por Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y veinte vocales titulares, de los cuales dieciséis serán Socios Activos y cuatro Socios Plenos y por seis miembros suplentes con el cargo de vocales suplentes, de los cuales cuatro serán Socios Activos y dos Socios Plenos. Todos los mandatos durarán dos años, pero en el caso de los vocales, titulares y suplentes, serán renovados, anualmente, por mitades. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Los miembros de los órganos sociales podrán postularse para un mismo o diferente cargo sin limitaciones, excepto el presidente quien no podrá postularse, en la Asamblea siguiente, a presidente o vicepresidente cuando haya cumplido dos períodos consecutivos, en cuyo caso sólo podrá postularse a vocal.

Art. 18º Dentro del Consejo Directivo habrá una Mesa Directiva compuesta por el Presidente; Vicepresidente Primero; Vicepresidente Segundo; Secretario; Pro Secretario; Tesorero; Pro Tesorero y un representante de los Socios Plenos. El Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero serán elegidos por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, entre los veinte vocales titulares. El representante de los socios plenos será elegido por el Consejo Directivo, a propuesta del presidente, entre los cuatro vocales titulares que corresponden a los socios plenos. Los miembros de la Mesa Directiva permanecerán en sus cargos mientras pertenezcan al Consejo Directivo.

Art. 19º Los miembros del Consejo Directivo son responsables ante la Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, del cumplimiento de sus deberes estatutarios, pero no asumen frente a terceros ninguna obligación personal ni solidaria por los compromisos adquiridos por La Cámara. Recíprocamente, La Cámara no asume ninguna obligación individual ni solidaria por los compromisos adquiridos por los miembros del Consejo Directivo excediendo los límites de su función y/o que efectúen a título personal.

Art. 20º En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el socio que por el cargo y estatutariamente corresponda. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y sin exceder el plazo del mandato que restaba completar al titular.

Art. 21º Los cargos, tanto en el Consejo Directivo como en la Mesa Directiva, son ejercidos "ad honorem" por los Representantes de los Socios. Si un Representante, por cualquier causa, cesare en la representación del Socio, cesará al mismo tiempo en sus funciones en los órganos de la Cámara.

Art. 22º En el caso que el Socio reemplazara a su Representante por uno nuevo, éste no podrá ejercer el cargo del Representante anterior en los órganos sociales.

Art. 23º Cuando el Socio fuere suspendido, su Representante, si ejerciera algún cargo electivo en La Cámara, quedará suspendido en su ejercicio por idéntico período. Cuando el Socio fuere expulsado, su Representante cesará en cualquier cargo que ejerciera.

Art. 24º El Consejo Directivo deberá reunirse, como mínimo, una vez por mes y en el lugar y hora que establezca la Mesa Directiva, que lo citará mediante circulares y con tres días hábiles de anticipación.

Art. 25º Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mitad más uno de los presentes; excepto en el caso de reconsideraciones que exijan el voto de las dos terceras partes, independientemente de que el asunto se haya planteado en sesiones celebradas válidamente con la presencia de la mitad más uno de los presentes o con mayor número de asistentes.

Art. 26º Los miembros suplentes deberán asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo, participando con voz pero sin voto. Además, cuando estuvieren ausentes uno o más miembros titulares del Consejo Directivo, los reemplazarán automáticamente y en el orden que, de mayor a menor, hubieren logrado en función de la cantidad de votos que obtuvieron al ser electos suplentes, en la categoría de socio correspondiente.

Art. 27º La asistencia de los miembros del Consejo Directivo a las sesiones es obligatoria. Cuando un miembro del Consejo no asista durante un ejercicio a cuatro sesiones consecutivas o seis no consecutivas, sin que el Consejo le haya otorgado licencia, será separado de su cargo por decisión del mismo Consejo.

Art. 28º Todos los Socios podrán participar en las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Art. 29º De todas las reuniones del Consejo Directivo se levantará un acta, que deberá ser considerada en la

sesión siguiente y firmada, una vez aprobada por quienes corresponda, según este Estatuto.

Art. 30º Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos; interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, más próxima que se celebre.
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- c) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los Socios, con la anticipación requerida por el artículo 52º de este Estatuto para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- d) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, en los términos y forma estipulados en los Artículos 5º y 6º de este Estatuto.
- e) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Artículo 14º de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.
- f) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como Socios; aceptar la renuncia de los dimitentes, expresando si subsisten sanciones u obligaciones de pago a las que se refiere el Artículo 15º de este Estatuto; y dar de baja a los fallecidos, en el caso de las sociedades unipersonales, desde la fecha de su muerte.
- g) Cambiar a un Socio de categoría cuando por su actividad deba pertenecer a una diferente de aquella en la que revistaba en el momento de su incorporación. La decisión adoptada será apelable ante la Asamblea Ordinaria, cuyas decisiones serán inapelables.
- h) Establecer y modificar la estructura general de las cuotas ordinarias que abonarán los socios, las que estarán relacionadas con el monto anual de ventas de las empresas y conforme a los presumibles márgenes de utilidad propios de su actividad. Esta función conlleva a: 1) Asignar la cuota que corresponda a las empresas que solicitan su admisión; 2) Proceder, cuando correspondiera, a la reubicación de cada socio en la estructura general de cuotas, según las variaciones de su nivel de actividad; 3) Establecer, en caso necesario, cuotas extraordinarias. En este caso, se requerirá que la decisión sea adoptada por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros titulares del Consejo Directivo. Todas estas medidas serán apelables ante la Asamblea, cuyas decisiones serán inapelables
- i) Determinar las obligaciones y remuneraciones del Gerente y demás empleados de La Cámara.
- j) Proponer la elección de Consejeros Honorarios entre quienes hayan tenido una actuación de no menos de diez años en cargos directivos de la Cámara. La propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea Ordinaria por los dos tercios de sus votos. Sólo se podrá designar Consejero Honorario a una persona por año y la propuesta deberá ser adoptada por los dos tercios del Consejo Directivo. Los Consejeros Honorarios tendrán voz pero no voto. Su cargo será vitalicio y sólo podrá removérselos por las causales que se mencionan en los Artículos 14º y 31º de este Estatuto.
- k) Aplicar sanciones disciplinarias a los Socios, las que podrán consistir en: 1) apercibimiento; 2) suspensión por un período de hasta seis meses; 3) cesantía; 4) expulsión. Estas sanciones podrán ser apeladas ante la Asamblea Ordinaria, cuyas decisiones serán inapelables.

Art. 31º Las causales de aplicación de sanciones son: 1) falta de pago de las cuotas sociales, cualquiera fuera su clase, excepto las voluntarias; 2) incumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, o el Consejo Directivo; 3) desorden o conducta indecorosa en los locales de La Cámara, o durante la realización de actos organizados por la misma; 4) cualquier otra acción que perjudique los intereses de La Cámara o la defensa del sector; 5) actos o actividades que constituyan delito o deslealtad comercial.

Art. 32º El Reglamento establecerá el procedimiento para la aplicación de sanciones. Ese procedimiento deberá respetar el ejercicio del derecho de defensa del socio.

Art. 33º La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejecutar las resoluciones y políticas determinadas por el Consejo Directivo y las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.
- c) Proponer al Consejo Directivo nuevas acciones y políticas.
- d) Tomar decisiones que no admitan demora cuando el Consejo Directivo no estuviera en sesiones y con cargo de informar de lo actuado en la siguiente reunión de dicho Consejo.

Art. 34º Cualquier miembro del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, incluso el Presidente o los Vicepresidentes, podrá ser separado de su cargo en cualquiera de los órganos sociales o en ambos, por decisión de una Asamblea Extraordinaria, en caso de estar encuadrado en alguna o algunas de las causales descriptas en el Artículo 31º de este Estatuto

TÍTULO VI

Del Presidente y Vicepresidentes

Art. 35º Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente (Vicepresidentes Primero y Segundo, en este orden):

- a) Ejercer la representación oficial y legal de la Cámara y suscribir, previo acuerdo del Consejo Directivo, los contratos y demás documentos públicos y privados.
- b) Velar por la buena marcha y administración de La Cámara, observando y haciendo observar el Estatuto, el Reglamento, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- c) Convocar y presidir al Consejo Directivo y a la Mesa Directiva, según lo determine el Estatuto o lo juzgue conveniente.
- d) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, una vez que el Consejo Directivo haya fijado la fecha y el Orden del Día.
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo, la Mesa Directiva y las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- f) Ejercer su derecho a voto en todos los órganos y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar.
- g) Dictar, en casos urgentes, con la conformidad de la Mesa Directiva, las providencias que estime necesarias, dando cuenta de inmediato al Consejo Directivo para que adopte las resoluciones definitivas.
- h) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas, del Consejo Directivo, así como los diplomas, la correspondencia y todo documento oficial de La Cámara
- i) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto con el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- j) Presentar junto con el Tesorero un presupuesto anual de gastos e ingresos, el que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Los gastos extraordinarios serán resueltos por el Consejo Directivo.
- k) Presentar con el Secretario y el Tesorero la memoria anual y elevarla a la consideración del Consejo Directivo.
- l) Preparar con el Secretario los asuntos a someter al Consejo Directivo en cada reunión.
- m) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Gerente, de los empleados administrativos de la Cámara y de Asesores Externos rentados o no rentados, para que cumplan tareas específicas para el mejor funcionamiento de la institución.
- n) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión del Consejo Directivo.

Art. 36º En caso de ausencia del Presidente, cualquiera sea la causa, transitoria o permanente, lo reemplaza el Vicepresidente Primero y en caso de ausencia de éste, cualquiera sea la causa, transitoria o permanente, el Vicepresidente Segundo. Cuando la ausencia sea definitiva, se completará el período del Presidente que cesó. En caso de imposibilidad de los Vicepresidentes Primero y Segundo de cubrir la ausencia durante el lapso restante, el Consejo Directivo designará al miembro del mismo que ejercerá el cargo hasta la primera Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que designará un nuevo Presidente y Vicepresidentes, y que deberá llamarse dentro de los sesenta días de producida la acefalía.

TÍTULO VII

Del Secretario y Prosecretario

Art. 37º Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Vigilar el orden interno de la institución.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y la Mesa Directiva, así como a las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

- c) Citar a las sesiones de la Mesa Directiva, previo acuerdo con el Presidente.
- d) Llevar el Libro de Actas y otro de asistencia de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, un registro de socios.
- f) Computar y verificar el resultado que arrojen las votaciones.
- g) Recopilar los documentos necesarios para la elaboración de la Memoria anual.
- h) Firmar con el Presidente los diplomas, correspondencia y todo documento oficial de la Cámara.
- i) Suscribir la correspondencia de mero trámite administrativo.

Art. 38º En caso de ausencia del Secretario, cualquiera fuere la causa, transitoria o permanente, lo reemplaza el Pro Secretario. Cuando la ausencia fuere definitiva, el Pro Secretario completará el período del Secretario que cesó. En caso de imposibilidad del Pro Secretario de cubrir la ausencia durante el lapso restante, el Consejo Directivo designará, a propuesta del Presidente, entre los restantes vocales titulares, a quien habrá de ejercerlo.

TÍTULO VIII

Del Tesorero y Protesorero

Art. 39º Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva y a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Llevar los libros de contabilidad de La Cámara, en forma regular y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes.
- c) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Socios. Será responsable de vigilar todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y deberá presentar mensualmente al Consejo Directivo una nómina de los Socios que no estuvieran al día con sus pagos.
- d) Presentar mensualmente, en la reunión del Consejo Directivo y a éste, el estado financiero de La Cámara, el cual deberá figurar en el acta correspondiente.
- e) Preparar, anualmente, el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que, previa revisión de los Revisores de Cuentas, serán elevados al Presidente para, junto con él, presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo, a los efectos de su inclusión en la Memoria anual.
- f) Presentar junto con el Presidente un presupuesto anual de gastos e ingresos, el que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Los gastos extraordinarios serán resueltos por el Consejo Directivo.
- g) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería que obliguen u otorguen derechos patrimoniales, aprobados previamente por el Consejo Directivo.
- h) Depositar en una institución bancaria a nombre de La Cámara y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social. Firmar, junto con el presidente los cheques y toda documentación bancaria.
- i) Retener en caja chica una suma cuyo monto periódicamente establecerá.
- j) Ejercer las restantes atribuciones que, para el más eficaz desempeño de su cargo, le confiera el Consejo Directivo.

Art. 40º En caso de ausencia del Tesorero, cualquiera sea la causa, transitoria o permanente, lo reemplaza el Pro Tesorero. Cuando la ausencia sea definitiva, el Pro Tesorero completará el período del Tesorero que cesó. En caso de imposibilidad del Pro Tesorero de cubrir la ausencia durante el lapso restante, el Consejo Directivo designará, a propuesta del Presidente, entre los restantes vocales titulares a quien habrá de ejercerlo.

TÍTULO IX

De los Vocales Titulares y Suplentes

Art.41º Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Desempeñar la tareas que el Consejo Directivo le confíe.

- c) Participar en por lo menos una de las Comisiones.

Art. 42° Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Asistir a las asambleas con todas las atribuciones que le corresponden en su carácter de Representante de un socio y a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- b) Entrar a formar parte del Consejo Directivo reemplazando a un titular en las condiciones previstas en este Estatuto.

TÍTULO X

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 43° La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos Revisores de Cuentas Titulares elegidos anualmente entre los Socios Activos que se postulen para el cargo y que no sean miembros del Consejo Directivo, en votación secreta, por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la que se celebren elecciones. De la misma forma y en el mismo acto se elegirán dos Revisores de Cuentas Suplentes. Para postularse a Revisor de Cuentas el socio deberá: a) tener una antigüedad no menor a seis meses a la fecha de la Asamblea; b) estar al día con la tesorería al momento de la postulación, c) no postularse para ningún cargo en el Consejo Directivo. Dicha postulación deberá presentarse ante la Gerencia de la Cámara antes de la reunión ordinaria del Consejo Directivo, previa a la Asamblea Ordinaria, en la que se procederá a confeccionar y oficializar la lista de postulantes que reúnan los requisitos fijados por este Estatuto.

Art. 44° Los Revisores de Cuentas Titulares durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Deberán cumplir sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social de La Cámara

Art. 45° Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Asistir facultativamente a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- b) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- c) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, y emitir trimestralmente su opinión respecto a la forma en que son llevados.
- d) Informar por escrito al Consejo Directivo todas las irregularidades que observase en el ejercicio de sus funciones, para lo cual gozará de facultades amplias para efectuar las investigaciones pertinentes y recabar de la secretaría y la tesorería todos los datos y comprobantes que estimare necesarios, proponiendo las medidas conducentes a subsanar errores, omisiones e irregularidades que denunciará al Consejo Directivo.
- e) Verificar y dictaminar acerca de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, el Estatuto y el Reglamento, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan las prestaciones sociales.
- g) Convocar al Consejo Directivo en los casos previstos en el Artículo 49°.
- h) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por el término de quince días.
- i) Convocar a Asamblea Extraordinaria: 1) cuando ésta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados, de conformidad con los términos del Artículo 49°; 2) cuando lo juzgue necesario y se negare a acceder a ello el Consejo Directivo, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, procediendo de conformidad con lo que determina el Artículo 20 inciso 1) de la ley 22315 o la norma que en el futuro la reemplace.
- j) Vigilar las operaciones de liquidación de La Cámara.

Art. 46° En caso de ausencia de un Revisor de Cuentas Titular, cualquiera sea la causa, transitoria o permanente, lo reemplazará el Revisor de Cuentas Suplente que el Consejo Directivo designe por sorteo. Cuando la ausencia sea definitiva, el Suplente completará el período del Titular que cesó y siempre que no exceda el plazo para el cual fuera elegido el suplente.

TÍTULO XI

De las Asambleas

Art. 47° Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales legalmente constituidas expresan la voluntad de la Cámara y representan a la totalidad de los socios; sus resoluciones son

inapelables y sólo pueden ser revocadas por otra Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 48º Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de junio, y en ellas se deberá:

- a) Considerar y aprobar o modificar: la Memoria, el Balance general, la Cuenta de gastos y recursos, el Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio precedente.
- b) Elegir, siguiendo las normas de este Estatuto y el Reglamento, a quienes habrán de ocupar los cargos en los órganos sociales, titulares o suplentes, que se encontraran vacantes por terminación de mandato u otras causas.
- c) Elegir dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes.
- d) Tratar y decidir sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del diez por ciento de los socios y presentados al Consejo Directivo, en los términos del Art. 49 c) de este Estatuto
- f) Designar a dos Socios presentes para que, junto con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la reunión, una vez aprobada aquélla.

Art. 49º Las Asambleas Extraordinarias, incluso las de reformas estatutarias, reglamentarias o de disolución social, se celebrarán en las mismas condiciones que las Ordinarias y sólo se podrá considerar en ellas, bajo pena de nulidad, las cuestiones o asuntos comprendidos en la convocatoria. Podrán ser convocadas por:

- a) el Consejo Directivo, cuando éste lo estime necesario; o por
- b) la Comisión Revisora de Cuentas, conforme lo estipulado en el Artículo 45º inciso j de este Estatuto; o por
- c) petición escrita y fundada ante el Consejo Directivo de un diez por ciento de los Socios Activos y Plenos que se encuentren al día con la tesorería y tengan una antigüedad mínima de seis meses en esa categoría. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del plazo de treinta días hábiles.

Art. 50º En las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, bajo pena de nulidad, salvo que se encuentre presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y votaren por unanimidad la inclusión de un nuevo tema.

Art. 51º Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante citación personal en el domicilio de los asociados, con quince días de anticipación, detallando fecha y hora de realización.

Art. 52º Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los Socios la Memoria, el Balance, la Cuenta de gastos y recursos, el Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. A tal efecto se publicarán en el órgano oficial de la Cámara o en folleto aparte.

Art. 53º Cuando se someta a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, la reforma del Estatuto o del Reglamento, el Proyecto de Reforma pertinente deberá ponerse a disposición de los Socios con idéntico plazo y de la misma manera prevista en el Artículo 51º de este Estatuto.

Art. 54º Para que una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, esté legalmente constituida a la hora indicada en la convocatoria, se necesitará la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto; y que estén al día con la Tesorería. Transcurrida media hora del tiempo indicado la sesión se declarará abierta y la Asamblea legalmente constituida con el número de socios presentes, que tengan derecho a voto y estén al día con la Tesorería.

Art. 55º Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas y dirigidas por el Presidente de La Cámara o, en su defecto, por quien lo reemplace estatutariamente, según el Artículo 36º de este Estatuto, y, en ausencia o impedimento de éste, por el Vocal designado por el Consejo Directivo, según el Artículo 26º de este Estatuto. Quien, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, ejerza la presidencia, tiene doble voto en caso de empate y facultad de levantar la sesión en caso de desorden, previa aprobación de la mayoría.

Art. 56º El Representante, de acuerdo a lo definido en el Artículo 9º de este Estatuto, en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, sólo actuará en nombre del Socio que lo hubiere designado, lo que implica no poder aceptar el poder de representación para votar de otro Representante y/o de otro Socio. Los socios que tengan su domicilio a más de trescientos kilómetros de la Sede de La Cámara, podrán votar por correspondencia, según mecanismo establecido en el Reglamento.

Art. 57º Las resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán tomadas por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, presentes en el recinto en ese momento, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.

Art. 58º Cada socio tiene derecho a un voto, pero los que se incorporen una vez abierta la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Art. 59º Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán suspenderse y continuarse en otra oportunidad según lo resuelvan ellas mismas. En tal caso se considerarán prorrogadas y continuarán a la hora y

día que la mayoría fije, para lo cual no será necesaria una nueva citación ni aviso, debiendo sesionar con cualquier número de los socios presentes.

Art. 60° Con la anticipación prevista en el Artículo 51° de este Estatuto, se pondrá a exhibición de los Socios, el padrón de los que están en condiciones de participar. Los Socios podrán efectuar reclamos hasta cinco días hábiles antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, si no abonare la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TÍTULO XII

De las Elecciones

Art. 61° La convocatoria a elección de miembros del Consejo Directivo será efectuada por el mismo, conforme lo establecido en el Artículo 51 y concordantes de este Estatuto. Además detallará: cargos a elegir; condiciones, requisitos y modalidades de la elección a realizar; y padrones de los Socios Activos y Plenos, quienes figurarán agrupados en su categoría y por orden alfabético. Los padrones serán expuestos a los Socios, desde el día de la convocatoria, en el lugar más accesible del local de La Cámara y en la Gerencia, a disposición de los empleados y autoridades de la Cámara, quienes deberán evacuar las consultas de los Socios acerca de su inclusión en el padrón correspondiente a cada uno y demás preguntas pertinentes sobre el acto. Los Socios podrán efectuar reclamos y éstos se sustanciarán conforme lo dispuesto por el Artículo 60° del presente Estatuto.

Art. 62° Para la elección de Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, cada una de las listas que se presentaren deberá contar con la firma avalatoria de no menos de diez Socios Activos y/o Plenos, que cumplan iguales requisitos que los candidatos en cuanto a su situación frente a la Tesorería y antigüedad como socio. Una misma persona podrá ser incluida en dos o más listas para el mismo o diferente cargo; pero, en todos los casos, la persona podrá manifestar su oposición a integrar alguna de esas propuestas, sin necesidad de expresión de causa.

Art. 63° En el caso que se presentare una sola lista, la misma se someterá a votación a todos los efectos, al igual que si hubiere otras.

Art. 64° Para la elección de consejeros titulares y suplentes, se confeccionará una nómina por los Socios Activos y otra por los Socios Plenos, con los nombres de quienes se hayan postulado a integrar el Consejo Directivo, ordenados alfabéticamente.

Art. 65° Para postularse a cualquier cargo en el Consejo Directivo, el Socio deberá: a) cumplir con todos los requisitos para integrar la categoría que reviste, de acuerdo al Artículo 10° incisos a) y b) de este Estatuto y concordantes del Reglamento; b) tener una antigüedad no menor a 6 meses a la fecha de la Asamblea; y c) estar al día con la Tesorería al momento de la postulación.

Art. 66° La presentación de listas para Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente segundo, como la postulación al cargo de Vocal deberá hacerse ante la Gerencia de La Cámara, antes de la última sesión ordinaria del Consejo Directivo previa a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en la que se procederá a oficializar las listas que reúnan los requisitos de este Estatuto.

Art. 67° Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes Primero y Segundo deben revistar en la Categoría de Socio Activo y haber ocupado un cargo en el Consejo Directivo durante, por lo menos, un año. Para el caso de reelección de Presidente regirá lo establecido en el Artículo 17° de este Estatuto.

Art. 68° La elección será efectuada por voto directo y secreto de todos los Socios Activos y Plenos que tengan una antigüedad en La Cámara no menor a seis meses a la fecha de la Asamblea. El voto que contenga tachaduras o agregue otros nombres será anulado.

Art. 69° Los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo corresponderán a la lista ganadora. En el caso en que, habiéndose presentado dos o más listas, la que resultare en segundo lugar hubiera alcanzado una cantidad de votos inferior en menos al 10% con respecto a los de la primera, o haya obtenido una cantidad de votos que supere el 30% de los emitidos, la lista ganadora ocupará la Presidencia y la Vicepresidencia Primera, y la Vicepresidencia Segunda será ocupada los postulantes de la segunda lista, en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente Primero, ó Vicepresidente Segundo.

Art. 70° De no aceptar ninguno de los candidatos de la segunda lista, conforme al Artículo anterior, el cargo será asignado al candidato a Vicepresidente Segundo de la lista ganadora. Si por el contrario, el cargo hubiere sido aceptado por alguno de los tres candidatos de la segunda lista, el candidato a Vicepresidente Segundo de la lista ganadora pasará a ser el primer vocal titular. Los postulados para Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo que no hubieran sido elegidos, quedarán automáticamente incluidos en la lista de postulantes al cargo de vocal, salvo que los mismos manifestaran su oposición a tal incorporación.

Art. 71° Los candidatos a vocales que se hayan postulado de conformidad con los artículos 65° y 66° de este Estatuto, integrarán una lista única por cada categoría de socios, por orden alfabético, sobre la cual el elector de la categoría correspondiente deberá seleccionar la cantidad de candidatos que se determine en cada ocasión, según lo dispuesto en el reglamento.

Art. 72° Una vez definidos los cargos de Presidente y Vicepresidente Primero y Segundo, se elegirán los

Vocales Titulares y Suplentes en número necesario para completar veinte Vocales Titulares y seis Vocales Suplentes, entre los más votados. De los veinte Vocales Titulares, dieciséis pertenecerán a la categoría Activos y cuatro a la categoría Plenos; de los Seis Suplentes, cuatro pertenecerán a la categoría Activos y dos a la categoría Plenos, según lo establecido el artículo 17 del presente Estatuto.

Art. 73º Los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, y el representante de los Socios Plenos serán elegidos, a propuesta del Presidente, en la primera sesión del Consejo Directivo posterior a la Asamblea General entre los Vocales Titulares, para integrar la Mesa Directiva según lo establecido en el Art. 18 de este Estatuto.

Art. 74º La Asamblea Ordinaria procederá, al inicio del acto eleccionario, a designar entre los Socios presentes, una Comisión Electoral que actuará como autoridad comicial. Cualquier recurso contra las decisiones de la Comisión Electoral será decidido por simple mayoría por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

TÍTULO XIII

Del Gerente y demás Empleados

Art. 75º La administración de la Cámara estará a cargo de un Gerente rentado, nombrado según lo determina el inciso m) del Artículo 36º de este Estatuto, que ocupará las funciones de Jefe del Personal administrativo. Deberá concurrir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, a fin de dar los informes que se le soliciten y evacuar las consultas que se le hicieren. En caso de solicitársele, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, de las Comisiones, y Grupos de Trabajo, donde podrá actuar como secretario de las mismas; responder las consultas que se le hicieren; y dar los informes que se le pidieren

Art. 76º Todos los empleados de La Cámara están contratados a su exclusivo servicio, por lo cual, durante la vigencia del contrato de locación de servicio o de obra, no podrán, bajo ningún concepto, figura, o título:

- a) Ser empleados de los Socios.
- b) Recibir remuneraciones, retribuciones o cualquier emolumento de los Socios.
- c) Recibir y/o cumplir órdenes o indicaciones de los Socios, ni siquiera cuando éstos integren órganos de gobierno de La Cámara, salvo los miembros de la Mesa Directiva dentro del área de su respectiva competencia.

TÍTULO XIV

De las Comisiones y Grupos de Trabajo

Art. 77º El Consejo Directivo podrá formar Comisiones. Si el Presidente de esas Comisiones no formara parte del Consejo Directivo, deberá asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, para informar sobre las actividades de la Comisión.

Art. 78º Las Comisiones trabajarán sobre los asuntos específicos de su quehacer o los que se les encomendaren, respectivamente, y deberán proponer al Consejo Directivo las resoluciones que conciernan a los temas de su competencia.

Art. 79º El Consejo Directivo podrá reconocer en el seno de La Cámara a Grupos de Trabajo, que representen intereses sectoriales específicos. Una vez reconocidos, esos Grupos actuarán por sí mismos dentro de su respectiva materia; establecerán sus reglas internas; y elegirán sus propias autoridades, pero respetando todas las normas de este Estatuto y el Reglamento; las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y por el Consejo Directivo.

Art. 80º La máxima autoridad de cada Grupo, o quien lo reemplace en su ausencia, deberá asistir a las sesiones del Consejo Directivo y representará al grupo ante la Mesa Directiva e informará de manera permanente de sus acciones.

Art. 81º Las acciones o resoluciones de las Comisiones y de los Grupos de Trabajo no comprometerán a la Cámara en tanto no sean ratificadas por el Consejo Directivo.

Art. 82º La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, podrá disolver un Grupo de Trabajo cuando considerare que su accionar es perjudicial para los intereses comunes que representa o no respeta lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento; las decisiones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; o las resoluciones del Consejo Directivo.

TÍTULO XV

Disolución y Liquidación de la Cámara

Art. 83º La Asamblea Extraordinaria no podrá decretar la disolución de La Cámara mientras veinticuatro de sus Socios Activos estén dispuestos a sostenerla de manera que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, y ningún socio, al retirarse de ella, podrá hacer reclamación alguna, sea cual fuere el motivo de su

retiro.

Art. 84° Acordada la disolución, La Asamblea Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco Socios Activos. La Comisión Liquidadora deberá realizar y vigilar las operaciones de liquidación de La Cámara. El activo neto de La Cámara que resulte de la liquidación, se destinará a una institución que persiga similares fines de bien público, con personería jurídica, domicilio en el país y exenta de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal, designada por mayoría de la Asamblea de disolución. En su defecto, se destinará a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, o a quien la reemplace en el futuro.

TÍTULO XVI

Reforma del Estatuto y el reglamento

Art. 85° Este Estatuto y el reglamento sólo podrán ser reformados en Asamblea Extraordinaria, convocada a instancias:

- a) Del treinta por ciento de los socios con derecho a voto, en solicitud escrita y firmada; o
- b) Del Consejo Directivo, en pronunciamiento tomado, con quórum de las tres cuartas partes de sus miembros titulares, por mayoría absoluta de votos”.

TÍTULO XVII

Disposiciones transitorias

Art. 86° Todos los mandatos vigentes, cualquiera sea el cargo, tanto de titulares como de suplentes, caducarán al momento de efectuarse la primera elección que se realice bajo las normas del presente Estatuto.

Art. 87° En la primera elección que se celebre bajo las normas de este Estatuto, la mitad de los consejeros se elegirán por dos años y la otra mitad por un año, con el fin de que en la siguiente elección se comiencen a renovar por mitades cada año, como lo prescribe el Artículo 17° de este Estatuto.